



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA
Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05284 40 89 001 2020 00100 00
Asunto	Control de legalidad
A. I.	N° 424

Mediante auto de fecha 10 de junio de 2021, este Juzgado resolvió admitir la demanda verbal de menor cuantía de "Reconvencción" sobre incumplimiento de contrato, promovida por los señores EFRAIN ANTONIO ELEJALDE y OLGA LUCÍA CIFUENTES BEDOYA en contra de JOSÉ ADRIÁN BENITEZ GOEZ y SOR ÁNGELA DUQUE MARTÍNEZ, ordenándose, dársele el trámite establecido en el artículo 368 del C.G.P., esto en los ordinales 1º y 2º de la citada providencia.

En el numeral 3º se ordenó correr traslado a la parte demandante por el término de veinte (20) días ordenando notificar la providencia que admitía la demanda, en los términos establecidos en los artículos 91 y 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se tiene que el inciso final del artículo 371 *Ibidem*, establece: "El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias".

Tenemos entonces, que la orden de notificación dada en los términos mencionados, contraviene lo dispuesto por la ley para el trámite de la notificación de la demanda de reconvencción, por lo que, atendiendo a los deberes consagrados en el numeral 5º del artículo 42 del C.G.P., y habida consideración a que jurisprudencialmente se ha dicho que los autos ilegales no atan al juez,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el ordinal 3º de la parte Resolutiva del auto de fecha 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: En su lugar dicho ordinal quedará del siguiente tenor: **3º De ella, se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvencción (Demandante inicial) por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de contradicción, para lo**

cual se le hará entrega de copia de la demanda y anexos para el traslado respectivo. Notifíquese este auto por estado y se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 en lo que refiere al retiro de las copias.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la nulidad planteada refería a la forma de notificación que fue dejada sin efecto jurídico, no habrá pronunciamiento del Despacho sobre tal solicitud por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 107 virtualmente hoy 07 de Octubre de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO